



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **158**

(02 AGO 2021)

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 34525 del 29 de octubre de 2020, la señora CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA, Directora Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD -**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”*, en la vereda La Gloria del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 290 del 06 de noviembre de 2020**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente SRF 555 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”*, en la vereda La Gloria del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 24 de noviembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 25 de noviembre de 2020. Así mismo, se encuentra publicado en la página web de este Ministerio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, a través del **Concepto Técnico No. 031 del 26 de julio de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, mediante el radicado No. 34525 del 29 de octubre

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"

de 2020, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 4,8783 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 290 del 6 de noviembre de 2020, dio apertura al expediente SRF 555 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en el polígono con matrícula inmobiliaria No. 190-186549 y con un ID No. 88347, relacionado en la solicitud con radicado No. E1-2020-34525 del 29 de octubre de 2020, ubicado en la vereda La Gloria del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Tabla 1. Predio solicitud de sustracción UAEGRTD – Municipio de Pueblo Bello – Departamento del Cesar

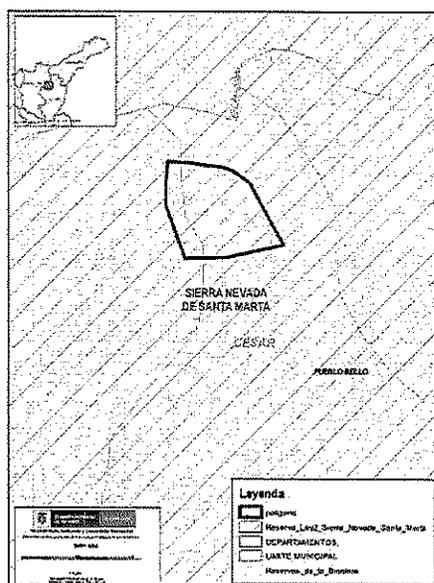
#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área Predio	Presunta Naturaleza Jurídica	FMI	Explicación
1	88347	La Gloria	Sin Denominación	4,8783	Baldío	190-186549	El FMI se apertura por orden de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Resolución RE 00666 del 31/03/2017

Fuente: E1-2020-34525 del 29 de octubre de 2020, UAEGRTD

Conforme con lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono solicitado en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las áreas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, traslapándose con el área de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver Figura 1).

Figura 1. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar



Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"

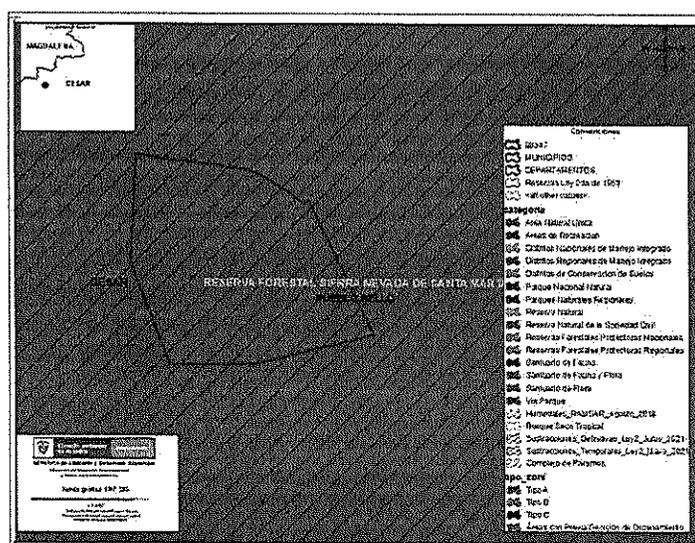
De acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas de interés, es pertinente indicar que el polígono solicitado en sustracción conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta de la Ley 2ª de 1959 dispuesta en la Resolución No. 1276 de 2014, se encuentran ubicados en zonas Tipo A, como se puede evidenciar en la **Figura 2**, las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

(...)

Zona tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

(...)

Figura 2. Áreas solicitadas en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta– Resolución 1276 de 2014



Fuente: Minambiente, 2021

De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 4,878 hectáreas, y fue posible evidenciar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. **ST-0890 del 8 de septiembre de 2020**, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el área objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa, dando cumplimiento a la información solicitada en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 629 de 2012.

Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presentó en el radicado No. E1-2020-34525 del 29 de octubre de 2020, aclarado en el radicado No. E1-2020-34525 del 29 de octubre de 2020, el certificado de uso del suelo para el predio solicitado en sustracción, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Pueblo Bello, donde se evidencia lo siguiente:

(...)

Atendiendo a su solicitud y en respuesta de la misma, según el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T), aprobado mediante Acuerdo Municipal 004 de 04 de diciembre del 2007, el predio denominado **TERRENO** ubicado en zona rural en la vereda la gloria, predio que se encuentra inscrito a nombre de **GIOVANI MAESTRE MARTÍNEZ** según la base de datos de la oficina de recaudo predial del municipio de pueblo bello cesar. Predio identificado con matrícula inmobiliaria n°190-186549 y con el código catastral **205700004000000021282000000000**, áreas donde se desarrollan actividades agropecuarias de gran importancia (ganadería, cultivos, etc.) el uso de suelo de esta zona es de carácter **AGRO FORESTAL**.

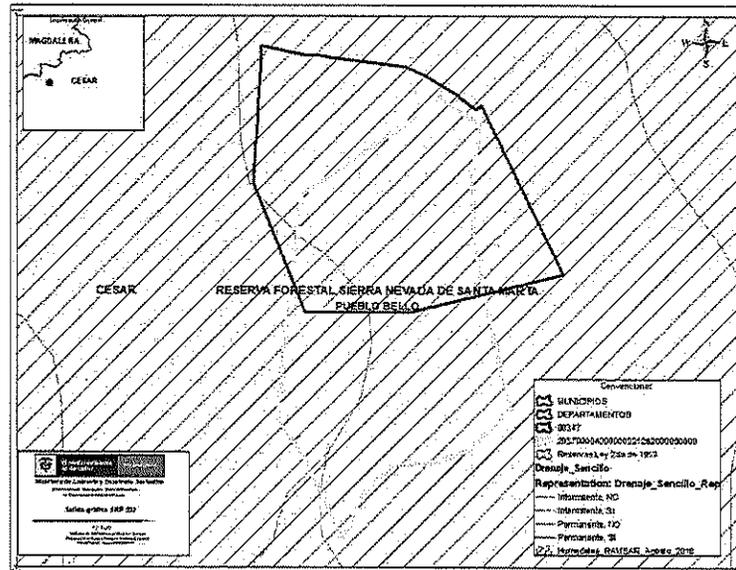
(...)"

En atención a lo anteriormente expuesto, es posible evidenciar que el predio del que trata el certificado de uso del suelo allegado por el peticionario, no corresponde con el área objeto de la solicitud de sustracción, debido a que, el código catastral presente en el certificado mencionado (205700004000000021282000000000) contrastado con la información contenida en el Geoportal del

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"

IGAC, y una vez exportado el polígono consultado, se evidencia que el área solicitada en sustracción con el predio relacionado en el certificado de uso del suelo, presentan una superposición parcial (Ver Figura 3).

Figura 3. Predio con Código catastral 20570000400000002128200000000 y área solicitada en sustracción ID 88347

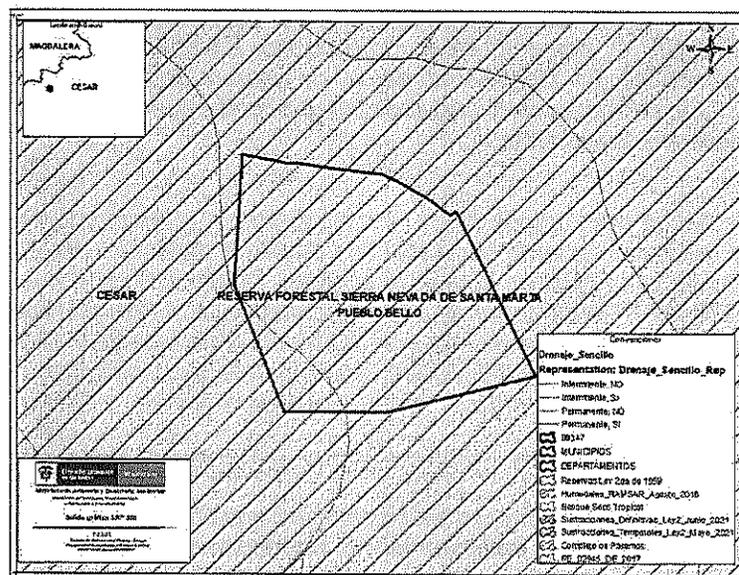


Fuente: Minambiente, 2021. Basado en Consulta Catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá aclarar por qué el certificado de uso del suelo del predio objeto de la solicitud de sustracción, no coincide con la información geoespacial de la citada área solicitada en sustracción, presentando de forma clara la categoría o tipo de suelo (ej: provisión de servicios públicos, estrategia de conservación in situ -incluyendo Zonas de Reserva Forestal Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos, ronda hidráulica, área protegida nacional, regional etc.) y el mismo deberá dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RE-02945 del 23 de octubre de 2017, por la cual se micro focaliza el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, conforme la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que el predio objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicado al interior de dicha área, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (Ver Figura 4).

Figura 4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RE-02945 del 23 de octubre de 2017



Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación del área solicitada en sustracción (...).

Asimismo, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo a la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá [presentarla], para fines de seguimiento por parte de este Ministerio."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 290 del 06 de noviembre de 2020**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 555** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "*restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*", en la vereda La Gloria del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 31 de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "*restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*", en la vereda La Gloria del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Certificado de uso del suelo del predio con ID 88347, expedido por el municipio de Pueblo Bello (Cesar), de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT– o instrumento de ordenamiento territorial vigente. En dicho certificado debe coincidir la información geoespacial establecida en el Geoportal del IGAC y el área solicitada en sustracción, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo y dando cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

En caso de que la información no coincida, la UAEGRTD deberá soportar técnicamente el porqué de las diferencias entre el polígono identificado en su solicitud de sustracción y el disponible en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para el predio con ID 88347 y código catastral 205700004000000021282000000000.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Directora Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial es Calle 16 B No. 9 – 83, edificio Leslie, piso 3 en Valledupar (Cesar).

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 AGO 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 555
Concepto Técnico: 31 del 26 de julio de 2021
Técnico evaluador: Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera Ambiental contratista DBBSE
Técnico revisor: Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE Minambiente
Auto: "Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 555"
Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
Proyecto: "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en la vereda La Gloria del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar